

**RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RECIBIDAS ACERCA DE LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Nº 112/2024 "SUMINISTRO DE UN ROBOT DE ANÁLISIS DE DBO5":**

**Pregunta 1:** ¿sería admisible justificar la solvencia técnica de AxFlow, como licitante en exclusiva de analizadores marca SEAL Analytical, con relación de 5 suministros de robot DBO4 de SEAL en laboratorios de la UE?

**Argumentación de la consulta:**

En presente licitación por la tipología del objeto del suministro "robot avanzado de altas prestaciones" y el reducido volumen de laboratorios nacionales con capacidad para afrontar este tipo de inversiones AxFlow no alcanza el mínimo exigido en el Pliego para acreditar la solvencia técnica exigida de 5 suministros de robot DBO5 en los 3 últimos años (pg 59 de PCAP), pese a contar con referencias nacionales muy prestigiosas, todas con robot DBO5, por ejemplo, Consorcio de aguas de Bilbao, Agencia Catalana del Agua, Laboratorio Tecnológico Levante, etc. Todos estos equipos están operativos y mantenidos por AxFlow pero pese a que su uso es muy intensivo la frecuencia de renovación es escasa, por ejemplo la Agencia Catalana del Agua compró en 2013 a AxFlow su primer robot DBO5 y recientemente, verano 2024, la renovación con otro robot de sustitución también adjudicado a AxFlow.

AxFlow tiene acuerdos de distribución en exclusiva para España con fabricantes de analizadores alemanes como Bran+Luebbe, GmbH y Seal Analytical, GmbH, de hecho, AxFlow SA, antes Bran+Luebbe SL, lleva suministrando equipos a Canal de Isabel II desde hace más de 40 años; los más recientes son dos autoanalizadores de SEAL para Laboratorio central y de Majadahonda en 2023 y 2024 respectivamente.

La vinculación entre fabricantes y distribuidores exclusivos permite a los clientes nacionales beneficiarse de los logros y experiencias de los suministros realizados por los fabricantes en otros países al igual que si fuesen españoles.

**Respuesta 1:** Los licitadores deben cumplir el requisito de solvencia técnica o profesional establecido en el apartado 5.1.2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Dicho requisito podrá ser integrado por los licitadores en la forma prevista en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como se indica en dicho apartado.

*Madrid, a 14 de noviembre de 2024*